



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Bogotá, D.C., 28/09/2022

EXPEDIENTE : 25000234200020220001100
DEMANDANTE : FERNANDO ACEVEDO LEON
DEMANDADO : NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MAGISTRADA : Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, procede a correr **TRASLADO DE LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.


GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con funciones de Secretaria



**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
FIDUPREVISORA S.A.**

CERTIFICA

- Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduciaria la Previsora S.A., en sesión No. 28 se reunió el día 09 de agosto de 2022, con el fin de estudiar la viabilidad o no de presentar una fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación judicial, que se adelanta en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, con radicado 2022-00011, demandante FERNANDO ACEVEDO LEÓN.
- Que Fiduciaria La Previsora S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales, esto es, la realización de negocios fiduciarios, tipificados en el Código del Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sector Financiero, al igual que en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores detalladas.
- Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. a través de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial procedió al análisis de la viabilidad de la solicitud de conciliación judicial y estudió de fondo los antecedentes y hechos presentados en la demanda del caso en referencia, la ley y la jurisprudencia.
- Decisión del Comité: Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la sesión correspondiente, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. manifiesta que **SÍ LE ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO** dentro de la solicitud de conciliación judicial No. 2022-00011 que se adelanta ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, en donde actúa como demandante FERNANDO ACEVEDO LEÓN, demandado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; lo anterior, en la medida que existe una presunta responsabilidad DE FIDUPREVISORA S.A., en la causación de la sanción moratoria, por manera que, la propuesta conciliatoria se limita únicamente sobre los días calendario de mora a cargo de FIDUPREVISORA S.A.
- Por consiguiente, los parámetros de la propuesta de arreglo son los siguientes:

VALOR PENDIENTE PARA CONCILIAR MORA 2019- 2020-2021				VALOR ASIGNACION MENSUAL \$ 3.919.989				
CONCEPTO	NÚMERO DE DÍAS 2019	NÚMERO DE DÍAS 2020	NÚMERO DE DÍAS 2021	DIAS TOTALES MORA	VALOR POR MORA POR ENTIDAD 2019	VALOR POR MORA POR ENTIDAD 2020	VALOR POR MORA POR ENTIDAD 2021	VALOR A RECONOCER
COMPETENCIA SED	99	210	10	319	\$ 12.935.964	\$ 27.439.923	\$ 1.306.663	\$ 41.682.550
COMPETENCIA FIDUCIARIA	73	156	8	237	\$ 9.538.640	\$ 20.383.943	\$ 1.045.330	\$ 21.429.273
TOTAL DIAS CALENDARIO SXM	172	366	18	556	\$ 22.474.604	\$ 47.823.866	\$ 2.351.993	\$ 72.650.463

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en posición propia superó los 45 días hábiles con los que contaba para el pago de la prestación, causando un total de ciento sesenta y cuatro (164) días calendario de sanción por mora, para las vigencias 2020 (156 días) y 2021 (8 días); según lo establecido en el **artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, en armonía con la Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018, proferida por el Consejo de Estado.**

De conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en posición propia es responsable por los días de mora causados, esto es, 164 días calendario de mora.

La asignación básica aplicable es de \$ 3.919.989, que corresponde al salario del docente FERNANDO ACEVEDO LEÓN, en los años 2020 - 2021, periodos en que se causó la mora en el pago de las cesantías.

El valor total por concepto de **164 días calendario** de sanción por mora: **\$21.429.273**

6. Propuesta de acuerdo conciliatorio: el pago de **\$19.286.346** que corresponde al 90% del valor antes señalado. Término de pago de la propuesta: Una vez ejecutoriado el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo, FIDUPREVISORA S.A. dentro del término inaplazable de 45 días calendario, cancelará el respectivo valor de **\$19.286.346**, para lo cual, el interesado debe radicar solicitud de pago ante la FIDUPREVISORA S.A., adjuntando el original del acta de conciliación, constancia de ejecutoria del auto que aprueba el acuerdo conciliatorio, certificación bancaria con una fecha de expedición no mayor a 30 días, fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente, si la solicitud se llega realizar a través de apoderado judicial, se debe aportar el poder especial de rigor para dicho trámite, así como los demás documentos que dentro del trámite se lleguen a requerir, si es del caso. Dentro del término de 45 días calendario para el pago no se causarán intereses moratorios a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

La presente certificación se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único 1069 de 2015.

Se expide la presente el día nueve (09) del mes de agosto de 2022.



JOHANA DEL CARMEN RUIZ CASTRO
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Proyectó: Daniel Andrés Rodríguez Morales